



Firmado
Digitalmente por:
JOSE MANUEL
QUISPE MOROTE
Fecha: 12/06/2021
13:04:00

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021002278
ACTA ELECTORAL N.° 03855997U
LIMA
LIMA
CHAACLACAYO

RESOLUCION N° 03333-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
DAVID ALI
ROMERO
BECERRA
Fecha: 12/06/2021
12:40:08

Santa Anita, once de junio de dos mil veintiuno.

VISTA: En audiencia pública virtual de fecha 11 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 038559, del distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, y;

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por:
ISABEL CRISTINA
HUAMAN GARCIA
Fecha: 12/06/2021
13:08:56

1. Motivo de la impugnación:

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 038559, ha sido impugnada Marcos Aldave Cava, identificado con DNI N° 07280911, por considerar que: el voto emitido es válido.

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

Con fecha 11 de junio de 2021, se realizó la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con RESOLUCION N° 03301-2021-JEE-LIE1/JNE de fecha 10 de junio de 2021; solicitando el uso de la palabra conforme a lo señalado en el "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones", aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
LOPEZ CHALCO
Fecha: 12/06/2021
13:17:04

Continuando con la audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Características de la cédula de sufragio:

Visualizada la cédula por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se aprecia un aspa con intersección y remarcado en la cara del candidato de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE.

4. Análisis y conclusiones:

En lo concerniente a la impugnación de la cedula de votación, se aprecia un aspa con intersección y remarcado en la cara del candidato de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE. En este extremo es de citar el último párrafo del artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones LOE, donde señala: "El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo", por tanto, el voto evaluado no se encuentra dentro de los supuestos de invalidez citados en el artículo 286° de la LOE, debiendo considerarse como voto válido.





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



Firmado
Digitalmente por:
JOSE MANUEL
QUISPE MOROTE
Fecha: 12/06/2021
13:04:01

RESOLUCION N° 03333-2021-JEE-LIE1/JNE

Dentro de este contexto, dado a que en el Acta Electoral Nro. **03855997U** se ha consignado como votos a favor de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE la cifra 74 y como votos favorables a la indicada organización, la cifra 75.

Firmado
Digitalmente por:
DAVID ALI
ROMERO
BECERRA
Fecha: 12/06/2021
12:40:09

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR FUNDADA, la apelación sobre impugnación del voto obtenido por la organización política "**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**", efectuada por Marcos Aldave Cava, en la Mesa de Sufragio N° 038559, contenida en el Acta Electoral N° **03855997U**, correspondiente al distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima.

Firmado
Digitalmente por:
ISABEL CRISTINA
HUAMAN GARCIA
Fecha: 12/06/2021
13:08:57

Artículo segundo: CONSIDERAR, la cifra **75** como el total de **VOTOS a favor de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**.

Artículo tercero: CONSIDERAR, la cifra 0 como total de "**VOTOS IMPUGNADOS**".

Artículo cuarto: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
LOPEZ CHALCO
Fecha: 12/06/2021
13:17:05

ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA
Segundo Miembro

LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO
Tercer Miembro

DAVID ALI ROMERO BECERRA
Secretario Jurisdiccional

BSAR

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1

Calle Los faisanes 121, Santa Anita-Lima

Telf. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

